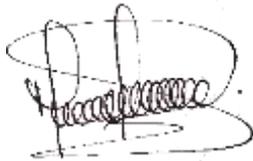


CONSTANCIA SECRETARIAL: Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo señora Juez que, en el Juzgado Primero de Familia de Envigado, se decretó la interdicción de DAVIR ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO.

Lo anterior para su conocimiento



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria



Auto No:	0662
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00380 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Solicitante:	RODRIGO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR
Incapaz:	DAVID ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO
Curadora:	LUZ MARINA JARAMILLO AGUILAR
Tema y subtemas:	RECHAZO DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor RODRIGO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR, FRENTE A DAVID ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO, ejerciendo como curadora LUZ MARINA JARAMILLO AGUILAR, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 46 de la Ley 1306 de 2009 lo siguientes:

“(…)

Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción. Cuando sea necesario adelantar un proceso por cuestiones patrimoniales del pupilo, responsabilidad civil o por cambio de domicilio ante un Juez distinto del que declaró la interdicción, deberá solicitarse la copia del expediente para dar curso a la actuación”.

Y al respecto se pronunció el Tribunal superior de Medellín, sala de Familia¹ indicando que:

“(…) Es clara la norma. Todas las causas relacionadas con la capacidad o los asuntos personales del interdicto son del resorte o competencia del Juez que decretó la interdicción. Las únicas excepciones, que trae la misma disposición, como debe ser por su naturaleza restrictiva, son las que aluden a cuestiones patrimoniales o responsabilidad civil (que son del fuero del Juez con competencia en lo civil), o cuando hay un cambio de domicilio en tanto la protección especial de esta persona con discapacidad hace que su juez sea el que corresponda, por territorio, a su domicilio”.

En el caso que nos ocupa, el señor RODRIGO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR, pretende que se declare que DAVID ALEJANDRO RESTREPO no es su hijo biológico, siendo un asunto de índole personal; por lo que este Despacho se declarara incompetente, para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Primero de Familia de Envigado, para que asuma el conocimiento de la presente demanda, por ser ese Despacho el que decretó la interdicción del aquí demandado, a voces del citado artículo 46 de la Ley 1306 de 2009.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, POR FALTA DE COMPETENCIA, promovida por el señor RODRIGO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR, FRENTE A DAVID ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO, ejerciendo como curadora LUZ

¹ Auto interlocutorio del 25/07/2014, sala Unitaria Magistrado, Dr. Edinson Antonio Munera García. Radicado 05001-31-10-004-2014-01150-00

MARINA JARAMILLO AGUILAR, conforme a lo brevemente razonado en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Primero de Familia de Envigado, para que asuma el conocimiento de la presente demanda, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(M)

i

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0163 Fijado hoy 22 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría